



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERRITO (SANTANDER)

Cerrito, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

No habiendo sido subsanada la anterior demanda ejecutiva con garantía real, conforme a lo dispuesto en providencia del treinta (30) de noviembre de año dos mil veintiuno (2021), mediante el cual se inadmitió la misma, y se solicitó a la parte demandante:

1. corregir los hechos y las pretensiones de la demanda en lo que tiene que ver con el número del segundo pagaré toda vez que, el anotado en la demanda no corresponde con el número del pagaré allegado.
2. aclarar la pretensión 2.2. respecto de la fecha en que se cobran los intereses remuneratorios y allegar poder especial para actuar como apoderado de BANCOLOMBIA S.A., conforme lo indica el Artículo 74 del C.G.P.

Advertido lo anterior, se procederá a ordenar su rechazo conforme a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito a lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERRITO SANTANDER,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda Ejecutiva Hipotecaria, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: En firme esta providencia, ARCHIVAR las diligencias, previas las constancias en el libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

NEYLA CLEMENCIA RODRÍGUEZ ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CERRITO –
SANTANDER

El anterior auto se notificó mediante anotación en el cuadro de estados N° 074, Se Pública en la página web de la Rama judicial.

En la fecha: DICIEMBRE 16 DE 2021

Ana Carolina Leal Moreno
Secretaria